

Certificados 26-04-2016



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/079804.9/16 Fecha: 21/04/2016 10:22



Cons. Medio Amb. Admon. Local y O. T.
Reg C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: ASDENUVI



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Área de Recursos e Informes
c/ Alcalá, 16 Planta 3. 28014 MADRID

Ref.: RI/ nf
RA 446 OP/10
Expte.:

ASDENUVI

MADRID

Adjunto a la presente se remite copia de la Orden nº 595/2016, de 20 de abril, dictada en el expediente referenciado.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, 20 de abril de 2016
Jefe de Área de Recursos e Informes

Fdo.: Lourdes ~~Marquef~~

ORDEN

Nº 595/2016

Rfa.: RI/ IPF
Unidad Admva. Secretaría General Técnica
RA 446 OP/10

ORDEN Nº 595/2016 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. LUCILA TOLEDO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "EUROVILLAS" CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2010, CON ORIGEN EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA "EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO AL CONVENIO EXISTENTE CON EL CANAL DE ISABEL II. ADOPCIÓN DE ACUERDOS AL RESPECTO", POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D^a. Lucila Toledo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, contra el Acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada el 26 de junio de 2010, con origen en el punto segundo del orden del día relativo a la "Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto", se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El 29 de julio de 1.999 se suscribió un Convenio de Colaboración en la Gestión Comercial entre la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" y el Canal de Isabel II, en virtud del cual este último se comprometía al abastecimiento del servicio de agua a la urbanización y al desarrollo de labores comerciales con los usuarios, pero no asumía facultad alguna en lo referente al mantenimiento y explotación de la red interior. Asimismo, en materia de facturación por consumo, la cláusula novena del indicado Convenio preveía que el Canal facturaría a cada cliente el consumo individual registrado en su contador, y a la Entidad Urbanística "Eurovillas" la diferencia entre los consumos individuales y el consumo total registrado en el contador general, precisando que cuando la Entidad no abonase el importe facturado en concepto de diferencia de contadores dentro del período voluntario,





dicha cuantía se repercutiría en prorrata equitativa entre todos los contratos secundarios de la urbanización.

SEGUNDO.- En la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada con fecha 26 de junio de 2010, la citada Entidad aprobó, además del presupuesto para el ejercicio 2010, la propuesta "A" contenida en el punto segundo del orden del día relativo a la "Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto".

Dicha propuesta contemplaba la sustitución del sistema existente de abastecimiento del agua en la urbanización, que se realizaba de conformidad con lo establecido en el citado Convenio de Colaboración en la Gestión Comercial de 29 de julio de 1999, por un Contrato en Alta de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" con el Canal de Isabel II.

Tal y como resulta del expediente administrativo, con fecha 14 de septiembre de 2010 la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" notificó a la Corporación Local actuante copia íntegra del acta de la Asamblea Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2010.

TERCERO.- El 20 de octubre de 2010 tuvo entrada en la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el recurso de alzada interpuesto por D^a. Lucila Toledo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, contra el Acuerdo en el que se recogía la aprobación de la propuesta de modificación del sistema de abastecimiento de agua reseñada. En dicho escrito de impugnación la Entidad Local actuante, además de solicitar la suspensión de la ejecución del señalado Acuerdo, manifestó su disconformidad con el contenido de la decisión recurrida con fundamento en la falta de personalidad de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" para actuar en el tráfico jurídico, así como en su falta de competencia para asumir las funciones de abastecimiento de agua en la urbanización, y solicitó la suspensión del Acuerdo impugnado, sustentando esta pretensión en los perjuicios que podría ocasionar el hecho de que la señalada Entidad comenzase a prestar el servicio de distribución del agua por la red existente, la lectura de los contadores de suministro, la facturación y el cobro de los consumos a los propietarios de las parcelas de la urbanización "Eurovillas", funciones que la parte actora consideraba de competencia municipal.

CUARTO.- En su condición de interesados en el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración dio traslado del precitado recurso de alzada a la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas", al Canal de Isabel II y al Ayuntamiento de Nuevo Baztán, habiendo formulado todos ellos alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

QUINTO.- El 24 de noviembre de 2010 la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emitió el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de





noviembre, en el que, entre otras manifestaciones, se proponía la estimación de la petición de suspensión de la ejecución del Acuerdo impugnado formulada por el Ayuntamiento de Villar del Olmo.

Sobre la base del contenido del referido informe elaborado en vía de recurso, con fecha 25 de noviembre de 2010 la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio dictó Resolución por la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111.2 de la señalada Ley Procedimental, adoptó la medida cautelar consistente en la suspensión inmediata de la ejecución del Acuerdo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas", celebrada el 26 de junio de 2010, respecto del punto segundo del orden del día: "Exposición de la situación actual respecto al convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto", hasta tanto no se resolviese la impugnación en alzada del referido Acuerdo, ordenando la retroacción de las actuaciones que hubiesen sido efectuadas en cumplimiento del acto impugnado.

En dicha Resolución la Secretaría General Técnica de la citada Consejería requirió a los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo para que se pronunciasen expresamente acerca de si asumían la distribución del agua aún cuando las obras de urbanización del ámbito de actuación de "Eurovillas" no hubiesen sido recepcionadas, a cuyo efecto habrían de suscribir los oportunos convenios con el Canal de Isabel II.

Con fecha 17 de diciembre de 2010 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, escrito del Ayuntamiento de Villar del Olmo en el que informaba de las actuaciones que se estaban realizando por parte de la citada Corporación, del Canal de Isabel II y del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, al objeto de dar cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución de la Secretaría General Técnica de 25 de noviembre de 2010.

SEXTO.- La representación procesal de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" interpuso sendos recursos contencioso-administrativos frente a la inactividad en que había incurrido la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, al no haber resuelto en el plazo establecido los recursos de alzada deducidos contra el meritado Acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas", celebrada el 26 de junio de 2010, tanto por D. José Luis Caballero, en su propio nombre y en representación de la Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (ASDENUVI), y otros propietarios de parcelas incluidas en el ámbito territorial de la urbanización Eurovillas, como por D^a. Lucila Toledo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo.

Por medio de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid de 19 de julio de 2013, ambos recursos fueron acumulados como Procedimiento Ordinario 47/2012; una vez sustanciado el señalado procedimiento el citado Juzgado dictó sentencia





nº 72/2016, de 18 de febrero, por la que, entre otros pronunciamientos, se estima la pretensión subsidiaria de la actora referente a la declaración de la extemporaneidad del recurso administrativo interpuesto por la Corporación Local señalada, al acordar "tener por no interpuesto el recurso de alzada presentado por el Ayuntamiento de Villar del Olmo contra los Acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada en fecha 26 de junio de 2010, al haberse interpuesto de manera extemporánea".

SÉPTIMO. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ha emitido, con fecha 18 de abril de 2016, el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo el archivo del expediente de recurso por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto y por ende, para proceder a su archivo, corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 38 de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas".

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones de fondo, procede señalar lo siguiente:

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

En el supuesto que nos ocupa el recurso de alzada interpuesto por D^a. Lucila Toledo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, contra el Acuerdo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada el 26 de junio de 2010, referente al punto segundo del orden del día, se funda en la ausencia de personalidad de la que, a juicio de la parte actuante, adolece la





citada Entidad Urbanística para actuar en el tráfico jurídico, así como en su falta de competencia para asumir la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la urbanización Eurovillas.

Pues bien, tal y como se ha expuesto en el relato fáctico, la representación procesal de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas **interpuso sendos recursos contencioso-administrativos contra la inactividad** en que estaba incurriendo la entonces Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, **al no haber resuelto en plazo los recursos de alzada deducidos por la asociación ASDENUVI y el Ayuntamiento de Villar del Olmo contra el señalado Acuerdo de 26 de junio de 2010.**

Tras la acumulación de las pretensiones esgrimidas por la referida Entidad Urbanística en el Procedimiento Ordinario 47/2012, dicho recurso fue resuelto por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid en virtud de la sentencia nº 72/2016, de 18 de febrero**, la cual, entre otras manifestaciones, **declaró tener por no interpuesto el citado recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Villar del Olmo contra el precitado Acuerdo, por haberse presentado fuera de plazo**, por cuanto *"consta en el expediente administrativo (folio 8 del Tomo II) que por parte de la EUC actora se remitió al Ayuntamiento de Villar del Olmo, con fecha de registro de entrada el 14 de septiembre de 2010, copia del Acta de la Asamblea Ordinaria de la EUC celebrada el 26 de junio de 2010, circunstancia temporal que es recogida de manera expresa por el Ayuntamiento en el Hecho Primero de su recurso de alzada (folio 1 del Tomo II), siendo así que dicho recurso tuvo su entrada en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid el 20 de octubre de 2010, habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de más de un mes fijado para su hábil presentación. De esta manera, la Comunidad de Madrid debió haber inadmitido por extemporáneo el recurso de alzada presentado por el Ayuntamiento de Villar del Olmo, habiendo quedado los Acuerdos adoptados por la Asamblea Ordinaria de la EUC celebrada el 26 de junio de 2010, respecto del citado Ayuntamiento firmes y consentidos al no haber agotado debidamente la vía administrativa"*.

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid de 18 de febrero de 2016 determina la desaparición sobrevenida de los presupuestos de la apertura del procedimiento de revisión en vía administrativa que nos ocupa, toda vez que la declaración judicial de extemporaneidad del recurso de alzada deducido por el Ayuntamiento de Villar del Olmo priva a la controversia planteada por la aludida Corporación Local de cualquier utilidad real, al haber adquirido firmeza administrativa a todos los efectos el acto recurrido, de suerte que carece de justificación la existencia del propio proceso impugnatorio, por lo que éste debe concluir.

En atención a las anteriores consideraciones, habida cuenta de la vinculación de esta Administración a las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales, y en orden a evitar duplicidades, procede declarar la extinción por falta sobrevenida de su objeto del





recurso de alzada interpuesto por D^a. Lucila Toledo , Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, contra el Acuerdo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada el 26 de junio de 2010, y ordenar el archivo del expediente.

En su virtud y de acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica de 18 de abril de 2016 en el que se propone declarar la extinción, por falta sobrevenida de su objeto, del recurso interpuesto y ordenar el archivo del expediente,

DISPONGO

Ordenar el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D^a. Lucila Toledo , Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, contra el Acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación "Eurovillas" celebrada el 26 de junio de 2010, con origen en el punto segundo del orden del día relativo a la "Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto", por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
(P.D. Orden 1463/2015, de 13 de julio. BOCM nº 167 de 16 de julio de 2015).
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Firmado digitalmente por FE
Organización: COMUNIDA
Fecha: 2016.04.20 10:42:12
Huella dig.: be991f443c078

Fdo.: Fernando Moya

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NUEVO
BAZTÁN Y VILLAR DEL OLMO (ASDENUVI).
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO.
AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN.
CANAL DE ISABEL II.
ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "EUROVILLAS".

